ENVIO RESPUESTA SOLICITUD DE REGISTRO ------ REMISIÓN DE OFICIO PROCESO RADICADO 2017-00011

Documentos Registro Barrancabermeja
<documentosregistrobarrancabermeja@Supernotariado.gov.co>

Vie 17/09/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (350 KB)

EE02773.pdf;

ORIPBARR-303
Barrancabermeja, 17 de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO

Asunto: Envió respuesta de solicitudes de registro e información

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado en la referencia, de la manera más atenta, me permito adjuntar respuesta de las siguientes solicitudes de registro mediante oficio 3032021EE02773

Atentamente,

ANDRES FELIPE GALLON GIL
Registrador Seccional
Oficina de Registro de II.PP.
Barrancabermeja - Santander
Calle 48 No 1-01 Sector del Muelle
Teléfono 607 620 32 14 - 6222089
E-mail: andres.gallon@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

En virtud de las Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 y 1437 de 2011, la información enviada por este medio tiene plena validez y es objeto de plena prueba.

De: Documentos Registro Barrancabermeja <documentosregistrobarrancabermeja@Supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 3:12 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: REMISIÓN DE OFICIO PROCESO RADICADO 2017-00011

Señor Juez, por medio del presente correo me permito informar:

El oficio 1089 del 03-06-2021 RAD.2017-00011 del Juzgado remitente, fue radicado en esta oficina el 18-06-2021 con el turno 2021-4284, de conformidad con la Instrucción administrativa

No. 12 de fecha 30 de junio de 2020, que modificó la Instrucción Administrativa No. 08 del 12 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que señala el procedimiento para la radicación de documentos sujetos a registro recibidos por correo electrónico, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica motivado por el COVID-19.

Por lo anterior, se le informa que no se comunicó al interesado que se debía acercar a esta oficina a reclamar la liquidación para el pago de los derechos de registro, por cuanto el juzgado no remitió su dirección electrónica.

De conformidad con la Resolución 4907 del 30 de junio de 2009, de la Superintendencia de Notariado y Registro, si transcurridos dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento el usuario no cancela los derechos de registro, la Oficina de Registro procederá a la devolución del documento sin registrar.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL
Registrador Seccional II. PP.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 48 No 1-01 Barrancabermeja, Santander - Colombia
Teléfono 097 620 32 14 - Fax 6203214
E-mail: andres.gallon@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 1:03 p. m.
Para: Documentos Registro Barrancabermeja <documentosregistrobarrancabermeja@Supernotariado.gov.co>
Asunto: REMISIÓN DE OFICIO PROCESO RADICADO 2017-00011

CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO OFICIO EXPEDIDO DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2017-00011 PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. ATENTAMENTE. SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y

en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos

ORIPBARR-303

3032021EE02773

Barrancabermeja, 03 de Septiembre de 2021

Doctor
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario Juzgado Décimo Civil del Circuito
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Bucaramanga

REF: SOLICITUD REGISTRO CANCELACION DE EMBARGO
RAD: 2017-00011-00

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. 1089 de fecha 03 de Junio de 2021, me permito comunicarle que esta oficina inadmitió el registro del mismo, por la siguiente causal:

Señor Usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales).

Envió su oficio, nota devolutiva y copia de los recibos de caja con turno de radicación 2021-4284.

Importante: Solicito al señor Juez se sirva poner en conocimiento a la parte interesada.

Atentamente,

MARIA INES MORENO NARVAEZ
Registradora Seccional II. PP. (E)

Transcriptor: Gabriel Paternina

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Barrancabermeja - Santander
Dirección: Calle 48 no. 1-01
Teléfono: 6222086 Fax 6203214
E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BARRANCABERMEJA

NOTA DEVOLUTIVA

2773

Impresa el 25 de Agosto de 2021 a las 02:59:37 p.m

El documento OFICIO Nro. 1089 del 03-06-2021 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4284 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-61324

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

--

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Firma.
FUNCIONARIO CALIFICADOR

Firma,
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO7

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BARRANCABERMEJA

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 25 de Agosto de 2021 a las 02:59:37 p.m

El documento OFICIO Nro. 1089 del 03-06-2021 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4284 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-61324

CON

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. CON _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1089 del 03-06-2021 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCA
Radicacion: 2021-4284

CON

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Oficio Nro. 1089
Bucaramanga, 3 de junio de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA.
Correo: documentosregistrobarrancabermeja@supernotariado.gov.co
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	680013103010-2017-00011-00
Demandante:	Cooperativa de Palmicultores de Colombia - COPALCOL - Nit: 890.270.827-0
Demandados:	Yolanda Josefina Morales Polanco C.C. 56.089.518 Bernabé Duarte Ángel C.C. 91.320.709

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de junio de 2017, se ordenó levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula No. **303-61324** ubicado en la Vereda García Cadena del Municipio de Puerto Wilches, predio rural denominado San Lázaro Uno de propiedad del demandado BERNABEL DUARTE ANGEL, pero dejando esta medida cautelar a disposición de la DIAN, al proceso coactivo por obligaciones tributarias pendientes de pago, que allí se adelanta en contra de los demandados BERNABEL DUARTE ANGEL y YOLANDA JOSEFINA MORALES POLANCO; en virtud del embargo efectuado en dicho proceso y comunicado a este despacho mediante el Oficio No. 1 04 242 448 – 7827 del 19 de septiembre de 2017.

La medida antes mencionada fue comunicada por este Despacho Judicial mediante oficio No. 221 del 25 de enero de 2017.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Emav

Firmado Por:

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERASSECRETARIOSECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6709424fcadf59808ecc80748f6682d92aaedc3153e8cee3878fe720341ffd3

Documento generado en 16/06/2021 10:28:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Emav

CORREO J10CCBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REMISIÓN DE OFICIO PROCESO RADICADO 2017-00011

Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
<j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 1:04 PM

Para: Documentos Registro Barrancabermeja <documentosregistrobarrancabermeja@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (758 KB)

201700011NuevoOficioOripBmeja20210603.pdf;

CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO OFICIO EXPEDIDO DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2017-00011 PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. ATENTAMENTE.
SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.